



**JUZGADO VENTE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**  
Medellin, veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013)

RADICACION:	0001 3333 005 0013 0005 00
RECTOR DE CONTROL:	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA ELVIA GARCIA GIRALDO
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR
ASUNTO:	Admite Demanda

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, se procederá a admitir la demanda que propone en ejercicio del medio de control de NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consignada en el artículo 136 ídem, la señora MARIA ELVIA GARCIA GIRALDO, a través de apoderado judicial, contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR.

1. En consecuencia, **SE ADMITE** la demanda que propone en ejercicio del medio de control de NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consignada en el artículo 136 ídem, la señora MARIA ELVIA GARCIA GIRALDO, a través de apoderado judicial, contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR.

2. Notifíquese personalmente al representante legal de la entidad demandada; o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá como personal la notificación surtida a través del buzón de correo electrónico (inicio final del artículo 197 ídem). El expediente quedará en la Secretaría de Despacho a disposición de las partes.

3. Notifíquese el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 171 ídem.

4. Notifíquese personalmente al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador Delegado en este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este último, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, en los términos establecidos en dicha disposición, con la remisión de los documentos pertinentes, y para los efectos previstos en el artículo 610 del Código General del Proceso.

6. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 172 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cúmplase traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, el que empezará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación (artículo 612 del Código General del Proceso). Dentro del mencionado término, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Dentro del mismo término, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 170 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011), así como los documentos pertinentes que considere necesarios (artículo 170 numeral 3 ídem).

De igual manera, la entidad demandada deberá alegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder (parágrafo 1° del artículo 175 ídem), sin omisión constituya falta disciplinaria gravísima.

7. La entidad demandada deberá tener en cuenta, que en caso de alitarse a la demanda, en asuntos que por su naturaleza sean conexos, se allegará autorización expresa y escrita en los términos del artículo 176 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Con las mismas formalidades procederá cuando pretenda terminar el proceso por transacción.

65

8. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos judiciales del proceso, por ahora, son los relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, y están a cargo de la parte demandante, quien deberá consignar en la cuenta Judicial que corresponde a este Juzgado, la suma de trece mil pesos (\$13.000 milés) para la notificación de cada una de las entidades públicas demandadas.

Añí mismo, deberá la parte demandante consignar en la cuenta judicial del Juzgado la suma de trece mil pesos (\$13.000 milés), para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, teniendo en cuenta que la notificación deberá surtirse con la remisión de los documentos pertinentes.

Al momento de la notificación se remitirá a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio (artículo 612 del Código General del Proceso, por el cual, se modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).

Para cancelar los gastos relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, se concede un término de diez (10) días. De no efectuarse el pago dentro del término establecido, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Adviértase en todo caso, que previa notificación de la parte demandada debe acreditarse el pago de los gastos de notificación, y para tal efecto, la parte actora deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación correspondiente, y tantas copias del auto admisorio de la demanda, como sean los demandados del asunto de la referencia.

**PERSONALIA.** Se reconoce personalmente, al Dr. JUAN CARLOS CASTAÑO GARDONA, portador de la Tarjeta Profesional No. 114.900 en Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante y como apoderado suplente al Dr. JESUS ELIAS JARAMILLO JARAMILLO portador de la tarjeta profesional N° 38.890 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido, visado a las 10 del expediente. Téngase como dirección de correo electrónico para todos los efectos la siguiente: Apoderado principal: juancastanor@gmail.com y el del apoderado suplente: eliaselias@hotmail.com

**NOTIFÍQUESE**

SANDRA CECILIA PEREZ HERRA  
JUEZ



**NOTIFICACION PERSONAL**  
JUZGADO VENTE (O) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN  
Mesa:  
COMPARÓ EL SEÑOR PROCURADOR JUDICIAL A QUIEN SE LE ENTREGÓ PERSONALMENTE EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR  
PROCURADOR JUDICIAL 197